

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán os mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y
S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 7 de Setiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Sección 3.ª—Personal.

Se halla vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Santa Maria de Nieva, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 25 de Mayo de 1869. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este Go-

bierno, en el término de quince dias, contados desde esta fecha, para acordar en otro análogo la resolución que proceda.

Segovia 8 de Setiembre de 1876.
El Gobernador, Manuel Vivaico.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 28 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorje Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con suficiente número de señores Diputados vocales presentes, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Diputado de Caja Don Manuel uerta, y con asistencia de los funcionarios civiles y militares que exige la legislacion del ramo, la Comision provincial se ocupó de incidencias de reemplazos anteriores, adoptando los acuerdos siguientes:

Muñoveros.—Atanasio Cabrero Encinas, núm. 3, del primer reemplazo de 1875, pasó á Caja, é ingresado en ella, se acordó pedir la baja del suplente.

Santibañez de Aillon.—Francisco Lopez Villas, núm. 4, del alistamiento para el primer reemplazo de 1875, soldado con recurso pendiente no justificó la excepcion alegada en tiempo oportuno, y se acordó declararle soldado definitivamente.

Mozoncillo.—Galo Martin de Marcos, núm. 2, del alistamiento para el segundo reemplazo de 1875, revocado por el Gobierno de S. M. el fallo, en cuya virtud la Comision provincial le declaró soldado, se acordó pedir su baja y que ingresase el suplente.

Idem.—Juan Garcia Torrego, número 10, soldado por el Ayuntamiento, pasó á Caja, y no habiendo alegado en ella defecto alguno, fué declarado soldado.

Contabilidad.—Aguilafuente.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una instancia del Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de suspension de apremio por descubiertos á fondos provinciales, la Comision acordó desestimarla.

Torrecilla del Pinar.—Visto lo espuesto por el Juez municipal en expediente ejecutivo contra el Ayuntamiento para realizar descubiertos á favor de los fondos provinciales, la Comision acordó, que sin perjuicio de acudir en qu-ja si lo creyese oportuno, se proceda á la ampliacion de los embargos.

Capital.—Presentado por el infrascrito Secretario el proyecto de Reglamento para el régimen de los Comisionados provinciales de apremio, se acordó nombrar una subcomision compuesta de dos señores Vocales que le examinen y presenten su dictámen.

Beneficencia.—Capital.—Comprobadas las circunstancias que concurren en D. Vicente de la Grandara, la Comision acordó aprobar el expediente instruido, y disponer la traslacion de aquel al manicomio de Valladolid.

Idem.—Enterada la Comision provincial de que el acogido en los Establecimientos de Beneficencia á quien la provincia costeaba la carrera de maestro de instruccion primaria no aprovechó en estudios, acordó retirarle aquella gracia y preguntar al Director de la Casa qué edad cuenta el interesado.

Idem.—Dado conocimiento por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de haberle remitido el Sr. Cura párroco de San Millan como testamentario de Don Gabriel Rodriguez Carvajal 12 piezas de cuti y 26 de cretona con desieño á camas de los acogidos, la Comision provincial acordó dar orden para la admision de dichos géneros y las gracias en nombre de la provincia al testamentario.

Roda.—Comprobadas la horfandad y pobreza del niño de nueve años, Fructuoso Rodriguez Mayor,

se acordó admitirle en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Hacienda.—Propiedades del Estado.—Capital.—Trasladada per el Sr. Gefe económico de la provincia una comunicacion de la Direccion general del espresado ramo relativa á la enagenacion del edificio que fué Casa de Moneda, la Comision provincial acordó informar lo conveniente acerca de los medios de aprovechar dicha finca en beneficio del mismo Estado y del público.

Instruccion pública.—Idem.—A escitacion de la Junta provincial del ramo para que se aumentase un escribiente á su Secretaria la Comision provincial acordó contestar no existe consignacion en presupuesto.

Contencioso-administrativo.—Ochando.—En expediente incoado por D. Matias Gomez en apelacion de un fallo de la Junta administrativa sobre defraudacion, se acordó recibir en los autos á prueba per término de veinte dias.

Hacienda.—Papel sellado.—Varios pueblos.—Produeidas quejas respecto al resultado de la visita girada por el delegado de la Sociedad del Timbre, la Comision provincial acordó remitir los originales por conducto del Sr. Gobernador de la provincia á la Administracion económica.

Presupuestos municipales.—Garcillan.—Se acordó desestimar la pretension de Don Juan de Alba de Atienza para que se le declarase exceptuado del pago de impuestos para gastos municipales.

Juarros de Riomoros.—A peticion del Alcalde se acordó conceder al Ayuntamiento un plazo de veinte dias para satisfacer las asignaciones que corresponden á Buenaventura Miguel de Pablos, por el desempeño del destino de guarda del arbolado de propios.

Muñopedro.—En virtud de una instancia del apoderado de Don Domingo Sarria, se acordó prevenir al Ayuntamiento remita copia del repartimiento para gastos municipales y al recurrente espresese los nombres

de algunos vecinos que por aquel hubiesen quedado favorecidos.

Aldeanueva del Codanal.—A petición del Alcalde se acordó remitirle el expediente para que pueda continuar los procedimientos ejecutivos contra su antecesor en la Alcaldía, D. Félix Martín, conminando á aquel con pasar los antecedentes á los Tribunales sino satisface sus atrasos al maestro de instrucción primaria, y no remite el papel correspondiente á la multa que le fué impuesta.

Cuentas municipales.—Aguilafuente.—A consulta del Alcalde, la Comisión acordó manifestarle que el Ayuntamiento puede recibir á cuenta de descubiertos á favor del municipio la cantidad que espresa, sin que por ello se entorpezca el procedimiento para hacer efectivos los que aparecen contra D. Félix Rico por resultas de su administración como Alcalde.

Roda.—En el expediente de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1872 á 1873 se acordó prevenir al Alcalde la forma en que para las liquidaciones y compensaciones con el cuentadante y no haber lugar á alzarle la multa impuesta.

Y se levantó la sesión. En Segovia 4 de Setiembre de 1876. El Secretario, Salvador María Sanz. Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo á instancia de José Ferrero Ayuso, vecino de la villa del Espinar, contra su convecino Mariano Martín Posi, sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos, se halla acordada la venta de un prado en término de dicha villa, titulado de los mimbres, de una cuarta tasado en seiscientas veinte y cinco pesetas, y una suerte ó mitid de prado en dicho término y sitio, de cabida todo de cuarta y media, proindiviso con Nicolás de las Heras, tasada en ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, estando señalado para su remate el Viernes 29 del corriente y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo agregadas.

Dado en Segovia á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga. —Por mandado de S. S.º, Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Celestino Pérez Conejero, Escribano de Número y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Estanislao

Fuentetaja Olmos, ha recaído la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Segovia á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis: Visto por el señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente á instancia del Procurador D. Juan Antonio Pérez, en nombre de Estanislao Fuentetaja Olmos, vecino de esta capital, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con José Luengo Rabajó, que lo es de Zamarramala, en el que ha sido parte del Ministerio Fiscal.

1.º Resultando que por el Procurador D. Juan Antonio Pérez, se acudió al Juzgado con su escrito de tres de Julio último, solicitando se declarase á Estanislao Fuentetaja Olmos, pobre para entablar juicio ejecutivo contra José Luengo Rabajó, vecino de Zamarramala, esponiendo carecer de toda clase de bienes y vivia atendido para su subsistencia y la de su familia al escaso salario que gana como dependiente de botica en la del difunto D. Mariano Bartolomé, que consiste en cien reales mensuales y su manutención que cuando mas podrá graduarse en tres reales.

2.º Resultando que conferidos los convenientes traslados á José Luengo y Promotor Fiscal, se siguieron los autos en rebeldía del primero, y el segundo le evacuó, reservándose esponer luego que se justificara el extremo pretendido.

3.º Resultando que de la prueba practicada aparece plenamente aprobado por las declaraciones de los tres testigos que al referido Estanislao Fuentetaja Olmos, no se le conocen otros bienes y vive atendido para su subsistencia y la de su familia, que el corto salario que gana como dependiente en la botica del difunto D. Mariano Bartolomé, que consiste en cien reales mensuales y su manutención, que cuando mas ascenderá á otros cien reales, y que esta cantidad no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

4.º Resultando de la certificación de la Administración Económica de esta provincia, sólo veinte y tres que no figura el Estanislao Fuentetaja, en los amillaramientos y repartos de la contribución territorial y subsidio de esta capital en el actual año económico como contribuyente por ninguno de dichos conceptos.

5.º Considerando que aparece plenamente probado que el referido Estanislao Fuentetaja, no solo carece de bienes, sino que vive atendido á un escaso jornal de cien reales al mes y manutención como dependiente en la botica del difunto D. Mariano Bartolomé, cuyos productos no llegan con mucho al doble jornal de un bracero en esta ciudad.

6.º Considerando por tanto que este sujeto se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y con opción por consiguiente á gozar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos dichos artículos.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al repetido Estanislao Fuentetaja Olmos, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que dicha ley concede en el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijaran en las puertas del Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldía de José Luengo, conforme á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamento. En la ciudad de

Segovia á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis: el señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede por ante mí el Escribano, siendo testigos Anastasio Martín y Anastasio Lotero de esta vecindad, de que doy fe: ante mí.—Celestino Pérez Conejero.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan con sus originales obrantes en los autos de su razón, á que el infrascrito se remite. Y para que conste cumpliendo con lo mandado para la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en este pliego de oficio, en Segovia á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Celestino Pérez Conejero.

Alcaldía de la Losa.

Por los vaqueros de la ganadería de los Sres. Benigno y Tasio Vazquez, vecinos de Segovia, y ganaderos de esta jurisdicción, se ha dado cuenta á esta Alcaldía que en dicha ganadería se ha agregado un novillo de las señas siguientes:

Edad dos á tres años, pelo negro, en la Hana izquierda, marco de herradura, la oreja derecha es puntada, y la izquierda revisaco por arriba. Todo lo que por este medio se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de su dueño el que se presentará á esta autoridad para recogerle.

La Losa 31 de Agosto de 1876. —El Alcalde, Mariano Robledano.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Como el día 29 del actual, se cumple la escritura con el Profesor de veterinaria de este pueblo que la sirve de anejo, se anuncia su vacante por espacio de veinte dias á contar desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el periodo expresado si en su provision para el 29 del actual: el trato será convencional entre el agraciado y el vecindario.

Aldeanueva de la Serrezuela 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Damaño Abad.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por rigoroso orden de entrada, en cada clasificación de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los

interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la Corte, recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerles; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda, en cada caso, podrán percibirle, desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentación en la Secretaría é identificando su personalidad, todos los que se encuentran en Madrid, y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesta la remision de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les notificará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representación que en nada prejuzga ni el curso ni la terminación de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que traficau con la desgracia y arrebatán el pan de la boca al que vertió su sangre por la Patria.

En el pueblo de Valverde del Marjano, ante la presidencia de los Señores Regidores de la Junta de Sacramenia y demas asociados, tendrá lugar el remate de los pastos de invierno y verano del término de dicho Sacramenia, el día 20 del presente mes y hora de las dos de su tarde en adelante, en el sitio de costumbre, en el que se adjudicará el remate al mejor postor. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento.

Se arriendan á pasto y disfrute de bellota ocho quintos en términos de los pueblos de Cabezarrubias é Hinojosa, provincia de Ciudad Real, denominados Horeajo, Badillo, Muela del Judio, Villar, Parras, Timones, Bramadera y Mosto. Quien quiera interesarse en este arriendo, se presentará ó dirigirá por escrito sus proposiciones al Sr. Marqués de Castroserna, Calle mayor núm. 8, Madrid.